



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

*Jequetepeque*

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD



Resolución de Alcaldía N° 022-2024-MDJ

Jequetepeque, 06 de marzo de 2024

VISTO:

El Expediente N° 2016-2023, por el que el Sr. **ROBERTO CARLOS BARDALES PIEDRA**, solicita la NULIDAD DE OFICIO del Certificado de Adjudicación S/N de fecha 22 de abril de 2021 otorgado a favor de **JUAN MODESTO MENDOZA OLIVARES**, referido al predio ubicado en los lotes 1 y 2 de la Mz. 2N del Sector Alto Jequetepeque; el Informe N° 008-2023-LJQV/MDJ, por la que el Gerente de Infraestructura y Desarrollo urbano y Rural de la MDJ informa que sobre la existencia del Certificado aludido por el Sr. Bardales Piedra;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General -en adelante la LPAG-, en su artículo 3° establece que para la validez de los actos administrativos se debe cumplir, entre otros, con los requisitos de competencia, motivación y procedimiento regular. En ese sentido, el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado; asimismo, debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; y, antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, según el artículo 10° de la LPAG, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros: a) *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;* b) *Los actos expresos por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición;*

Que, asimismo, el artículo 11° de la LPAG, prescribe que *la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto y, si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad; a su vez, dicha resolución dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;*

Que, según el artículo 213° de la LPAG, numeral 213.1 define que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; asimismo, el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia; dicho acto resolutorio de inicio debe ser notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar;

Que, **Expediente N° 2016-2023**, de fecha 02 de octubre de 2023, el Sr. **ROBERTO CARLOS BARDALES PIEDRA**, solicita que la Municipalidad Distrital de Jequetepeque declare la **NULIDAD DE OFICIO** del Certificado de Adjudicación S/N de fecha 22 de abril de 2021 extendido a favor de **JUAN MODESTO MENDOZA OLIVARES**, referido a los predios ubicados en los lotes 1 y 2 de la Mz. 2N del Sector Alto Jequetepeque, argumentando que *el acto administrativo que dio lugar a la expedición del citado Certificado de Adjudicación vulneraría o agrava el interés público o lesiona derechos fundamentales, toda vez que su persona en la fecha del 10 de noviembre de 1994 fue beneficiario de la Posesión que le otorgó la Comunidad Campesina de Jequetepeque por el área de 2.5 Has. en el Sector Alto Jequetepeque de esta ciudad, a cuyo predio el ha denominado "Señor de Los Milagros" con los linderos siguientes: Norte: con la posesión/propiedad del Sr. Humberto Jorge Chávez Vásquez; por el Sur; con Pampas de la Comunidad Campesina de Jequetepeque; por el Este: con Posesión/Propiedad de la Sra. Blanca Rosa Rojas Espino; y, por el Oeste con el Océano Pacífico. Indica que la Municipalidad Distrital de Jequetepeque carece de facultad para otorgar certificados de posesión en el ámbito de sus terrenos, toda vez que la propiedad inscrita en la Partida N° 04001898 de SUNARP San Pedro de Lloc es del Proyecto Jequetepeque Zaña – PEJEZA;*



E-mail: [mjqtpq@hotmail.com](mailto:mjqtpq@hotmail.com)  
[www.munijequetepeque.gob.pe](http://www.munijequetepeque.gob.pe)



Calle San José 340  
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

*Jequetepeque*

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

Resolución de Alcaldía N° 022-2024-MDJ

Que, mediante Informe N° 008-2023-LJQV/MDJ de fecha 30 de noviembre de 2023 el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la MDJ informa que el Certificado de Adjudicación S/N de fecha 22 de abril de 2023 obra en sus archivos, el cual fue tramitado con Expediente N° 647-2021 de fecha 21 de abril del 2021.

Que, de la evaluación al Informe 0218-2021-MDJ-GIDUR/POTG de fecha 22 de abril de 2021 suscrito por Piero Oliver Tanta García en su condición de "Apoyo a la GIDUR" de la MDJ refiere haber practicado al Inspección Ocular; sin embargo, no obra adjunto el informe o acta de inspección a dicho expediente;

Que, en el Expediente N° 647-2021 de fecha 21 de abril del 2021, la persona de JUAN MODESTO MENDOZA OLIVARES con DNI N° 19235922, domiciliado en la Av. Industrial N° 568 del distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, solicita la ADJUDICACIÓN DE LOTE PARA VIVIENDA adjuntando a su solicitud únicamente la copia de su DNI y el Recibo de Ingreso N° 8357 de fecha 21 de abril de 2021, sin embargo, de la revisión al Procedimiento **ADJUDICACION DE LOTE EN AA.HH. Y C.P.** con Código N° **PA1379CE38**, del TUPA de la MDJ, el cual de acuerdo con su naturaleza es de aprobación automática; sin embargo, se aprecia que el recurrente del Certificado de Adjudicación omitió presentar los requisitos siguientes:

- 3.- *DECLARACION DE CONVIVIENDA*
- 4.- *CERTIFICADO NEGATIVO DE REGISTROS PUBLICOS*
- 5.- *CONSTANCIA DE SIPONIBILIDAD DE TERRENO POR AGNTE MUNICIPAL O DELEGADO MUNICIPAL O DELEGADO VECINAL Y/O ALCALDE DE CENTRO POBLADO*
- 7.- *ACTA DE INSPECCION OCULAR DE TECNICO DEL AREA*

Que, dichos requisitos al haber sido omitidos el área evaluadora debió requerirlos, sin embargo, se aprecia que pese a que el expediente carecía de ellos igualmente se extendió el Certificado de Adjudicación, un aspecto que vulnera los presupuestos contenidos en el numeral 33.1 del Art. 33 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante DS N° 004-2019-JUS el cual establece que: En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad; por lo que corresponde analizar si en el citado caso es de aplicación el numeral 3 del Artículo 10 del precitado cuerpo normativo, en la medida que éste prescribe que: son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho [...] los que resulten como consecuencia de la aprobación automática [...], cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. Como se puede apreciar en el presente caso, estaríamos frente a dicho defecto en la medida que el Administrado Adjudicatario no cumplió con presentar los requisitos establecidos en el TUPA por lo que su solicitud debía ser declarada improcedente y por ende NULA DE OFICIO en aplicación de la normativa precitada en el presente considerando; en consecuencia, la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a que constata la existencia de un vicio de validez, siempre que se agravie el interés público o se lesione derechos fundamentales, como se presume en el presente caso, tanto de la evaluación a la documentación presentada por la recurrente, informes presentados por la GIDUR y evaluación al expediente de Solicitud incoado por al Adjudicatario, donde se aprecia que dicha petición carece de requisitos establecidos en el TUPA siendo que al haberse emitido el Certificado de Adjudicación se vulneraría el derecho fundamental de nulidicente en la medida que el derecho a la Posesión y la Propiedad Privada es un derecho protegido constitucionalmente; y, por ende, un derecho fundamental;

Que, la capacidad para declarar la Nulidad de Oficio de un acto administrativo es de la autoridad superior a quien dictó el acto viciado. En el presente caso se aprecia que la Constancia de Adjudicación fue emitida por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural siendo que su instancia superior -de acuerdo al TUPA de la MDJ- es el Despacho de Alcaldía, por lo que será dicha autoridad quien evalúe y declare la Nulidad de Oficio, de corresponder al caso;



E-mail: [mjqtpp@hotmail.com](mailto:mjqtpp@hotmail.com)  
[www.munijequetepeque.gob.pe](http://www.munijequetepeque.gob.pe)



Calle San José 340  
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE

*Jequetepeque*

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

Resolución de Alcaldía N° 022-2024-MDJ

Que, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del Artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444 define que en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, por lo que previamente a resolver el pedido del recurrente y ante las evidencias que obran en el expediente N° 647-2021 de fecha 21 de abril de 2021, corresponde correrle traslado con la presente resolución a la persona de **JUAN MODESTO MENDOZA OLIVARES**;

Que, por otro lado, se ha procedido a efectuar si el Certificado de Adjudicación o la Resolución que aprueba dicho documento ha sido publicado en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, para los efectos del computo de los plazos contenidos en el numeral 213.3 del Artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444; sin embargo, se ha podido determinar que dicha documental no fue publicada y fue expedida sin contar con acto resolutorio de aprobación;

Estando a lo dispuesto por el Texto Único de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en mérito a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR**, el procedimiento de nulidad de oficio del Certificado de Adjudicación S/N de fecha 22 de abril de 2021, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR**, a salvo el derecho de JUAN MODESTO MENDOZA OLIVARES; para que, en caso de verse afectado su interés, se sirva a presentar lo pertinente a la Municipalidad Distrital de Jequetepeque de la circunscripción de la Provincia de Pacasmayo, en un plazo no mayor de **cinco (5) días hábiles** de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** a SECRETARÍA GENERAL, que tome conocimiento de lo resuelto y ejecute las acciones de notificación de la presente resolución a la persona de JUAN MODESTO MENDOZA OLIVARES en su domicilio real ubicado en la **Av. Industrial N° 568 distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad**, corriendo traslado del escrito de solicitud de Nulidad de Oficio contenido en el Expediente N° 2019-2023 incoado por el ROBERTO PABLO BARDALES PIEDRA; debiendo notificarse conforme el protocolo de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEQUETEPEQUE

Ing Manuel Agustín Ruiz Paredes  
ALCALDE



E-mail: [mjqtpq@hotmail.com](mailto:mjqtpq@hotmail.com)  
[www.munijequetepeque.gob.pe](http://www.munijequetepeque.gob.pe)



Calle San José 340  
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002